

Flash Impositivo

N° 7

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Decreto 108/2009 (B.O. 17/02/2009)
Establecimientos Educativos
Privados. Aportes y Contribuciones.
Suspensión

Se prorroga la suspensión de la aplicación del Decreto 814/2001, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial. Esta suspensión rige desde el 1° de enero de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2010.

Resolución General 2557-AFIP (B.O.
11/02/2009) Régimen de Incentivo para
los Fabricantes de Bienes de Capital,
Informática y Telecomunicaciones.
Decreto 379/2001. Emisión de Factura
Electrónica. Bono Fiscal Electrónico

Se establece que los sujetos comprendidos en el mencionado régimen, para resultar beneficiarios del mismo y disponer del bono fiscal respectivo, deberán emitir comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones alcanzadas por el Decreto 379/2001.

Asimismo, los contribuyentes y responsables, a fin de efectuar la consulta, imputación o cesión de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", disponible en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Aplicación: A partir del 2 de Marzo de 2009, inclusive.

Resolución General 2558-AFIP (B.O.
13/02/2009) Aportes y Contribuciones
con destino al Fondo Solidario de
Redistribución

Se fija un nuevo importe de remuneración bruta mensual para la determinación de los porcentajes de los aportes y contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales, que se destinan al financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución, instituido por el Artículo 22 de la Ley 23.661 y sus modificaciones. El mismo, será de \$ 2.400 (Pesos dos mil cuatrocientos) y regirá a partir del 1° de Enero de 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 10/2009.

Para cada caso, se indican seguidamente:

- a. Remuneración bruta mensual menor a \$ 2.400 (Pesos dos mil cuatrocientos):
El 10% de los aportes y contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales se destinará al financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución y el 90% restante a la obra social respectiva.
- b. Remuneración bruta mensual igual o mayor a \$ 2.400 (Pesos dos mil cuatrocientos):
El 15% de los aportes y contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales se destinará al financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución y el 85% restante a la obra social respectiva.

Asimismo, cuando se trate de obras sociales del personal de dirección y de asociaciones profesionales de empresarios, los porcentajes indicados en el inciso a) precedente serán del 15% y 85% respectivamente, y los previstos en el inciso b) anterior serán del 20% y 80%, respectivamente.

A efectos de implementar lo previsto por el Decreto 10/2009 respecto del período devengado Enero de 2009, se utilizará la Versión 31 del programa aplicativo para la determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social (F. 931), que se aprueba por la resolución en comentario, la cual sólo estará disponible, en una primera etapa, por los empleadores que en forma obligatoria y voluntaria utilizan el sistema “Su Declaración”, aprobado por la Resolución General 2192-AFIP.

Las declaraciones juradas (F. 931) por el período devengado Enero de 2009, que hubieran sido confeccionadas y presentadas por los citados empleadores mediante el mencionado sistema “Su Declaración” con la versión anterior del aludido programa aplicativo, deberán ser rectificadas.

Para los restantes empleadores, que no presentan la declaración jurada (F. 931) mediante el mencionado sistema, la implementación de las disposiciones del decreto de referencia serán aplicables en tanto se apruebe por la Administración Federal de Ingresos Públicos la Versión 32 del respectivo programa aplicativo. Una vez aprobada esta versión los empleadores también deberán rectificar las declaraciones juradas que correspondan a partir del período devengado Enero de 2009, inclusive.

Asimismo, a partir de la Versión 31, el programa aplicativo utilizado para la determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social, cambia su denominación de “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones” a “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social- SICOSS”.

Resolución 87/2009-SENASA (B.O. 17/02/2009) Nuevos procedimientos de actualización electrónica de la información: Implementación

En virtud del desarrollo tecnológico y para mejorar los procedimientos operativos, de controles, la trazabilidad y la gestión sanitaria en su totalidad se efectuarán cambios en los actuales sistemas de gestión de la información. En efecto, con vigencia a partir de la fecha de publicación en Boletín Oficial de la Resolución en comentario todos los usuarios y operadores que proporcionan al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) información requerida por este organismo, deben suministrar la información en formato electrónico, con las especificaciones técnicas que establezca el citado Servicio Nacional.

Resolución 79/2009-SAGPA (B.O. 16/02/2009) Inversión para Bosques Cultivados. Ley 25.080. Presentación de Proyectos

Se prorroga hasta el 30 de Junio de 2009, el plazo fijado para la presentación de los proyectos de panes forestales correspondientes al año 2009.

Nota Externa 15/2009-DGA (B.O. 17/02/2009) Lucha contra la subfacturación de los valores declarados.

A fin de enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías, se ha dispuesto que cuando los valores declarados de las mercaderías importadas sean inferiores a su costo de producción, las áreas de valoración exigirán al importador explicaciones y/o documentación sobre los costos de la materia prima y también sobre los costos del transporte y el seguro que han incluido en el valor declarado de la mercadería importada. Adicionalmente, el servicio aduanero en el marco del procedimiento antes descripto solicitará la información y la documentación para determinar los costos reales del transporte, el seguro y el flete de las mercaderías importadas.

Nota Externa 14/2009-DGA (B.O. 13/02/2009) Importaciones de mercaderías. Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo

A fin de enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías, se modificaron valores criterio de carácter precautorio y se dieron de baja otros para ciertas mercaderías (originarias de determinados países) comprendidas en el Capítulo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), N° 52 (particularmente Algodón).

Nota Externa 12/2009-DGA (B.O. 12/02/2009) Excepción de Certificado de Importación. Resoluciones del Ministerio de Economía y Producción 343/2007, 47/2007 y 61/2007

De acuerdo a las Resoluciones en comentario y el Expediente N° 1-252982-2008 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa informó que las mercaderías que ingresen al amparo en calidad de muestras, sin valor comercial, inutilizadas físicamente, hasta cien dólares estadounidenses, en los términos del Artículo 560 y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) se hallan exentas del cumplimiento de Certificados de Importación establecidos por las resoluciones mencionadas. Cabe mencionar, que a los fines de gozar de la exención, se deberá invocar el Código de Ventaja "MUESTRA-CERT-EXC" y para la exención del pago de tributos que gravaren la importación para consumo deberá hacer uso del Código de Ventaja "MUESTRA_100".

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto 84/2009 (B.O. 11/02/2009)
Emergencia y/o Desastre Agropecuario

Se declara el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las explotaciones rurales afectadas por sequía en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, por el período comprendido entre el 1° de Enero de 2009 y el 31 de Julio de 2009, a fin de permitir que los productores afectados puedan acceder a los beneficios de la Ley 10.390 y modificatorias.

Resolución 271/2008-ME (B.O. 13/02/2009) Régimen de Emergencia y Desastre Agropecuario. Intereses Aplicables

Se establecen las nuevas tasas de interés aplicables ante la falta total o parcial de pago de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos y pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen dentro de los plazos fijados, en los casos de prórrogas por Emergencia Agropecuaria. Asimismo, se fija la tasa de interés mensual correspondiente a los supuestos de demanda de repetición referidas a importes abonados indebidamente o en exceso por contribuyentes y/o responsables.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2009, inclusive.

PROVINCIA DE CHUBUT

Ley 5820 (B.O. 24/12/2008) Régimen Provincial de Iniciativa Privada

Se establece un Régimen Provincial de Iniciativa Privada, a fines de estimular inversiones en el sector privado para posibilitar la realización de proyectos de infraestructura, obras públicas, concesiones de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias, permisos y/o cualquier otra modalidad, calificados de interés público o de interés general, incluso en materias de turismo y colonización.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo para establecer desgravaciones impositivas totales o parciales, dentro de las pautas análogas a las previstas para la promoción industrial sin exceder el plazo de concesión o licencia, previo dictado de una ley especial.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades Provinciales

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 21/2009 (B.O. 23/01/2009)
Emergencia Agropecuaria. Prórroga

Se prorroga la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía de las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganadero-agrícolas en los departamentos que se enumeran en el mencionado decreto.

Vigencia: Desde el 1° de Diciembre de 2008 hasta el 31 de Marzo de 2009.

Decreto 31/2009 (B.O. 23/01/2009)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Reducción a Alícuota Cero

Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2009 la vigencia del beneficio de reducción a alícuota cero prevista por el Decreto 10/2001.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 21/2008-DGIP
(B.O. 09/01/2009) Calendario Fiscal

Se establece el calendario de vencimientos correspondiente al Período Fiscal 2009.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 5610 (B.O. 06/02/2009) Código
Fiscal. Ley impositiva. Modificaciones.
Bloqueo Fiscal

Se establece, entre otras modificaciones al Código Fiscal, la derogación de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades de producción agropecuaria y a las ventas de azúcar efectuadas por los productores cañeros. También se modifica la Ley Impositiva fijando nuevas tasas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas actividades. Por otra parte, se establece que la fiscalización a cargo de la Dirección Provincial de Rentas se limitará a los dos últimos ejercicios fiscales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, únicamente, por el tiempo y zonas geográficas que la Provincia considere conveniente.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ley 4383 (B.O. 08/01/2009) Impuesto
sobre los Ingresos Brutos. Entidades
Financieras. Modificación Ley 1301

Se establece que en las operaciones realizadas por las Entidades Financieras, comprendidas en la Ley Nacional 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado,

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución General 10/2009-DGR

(B.O. 08/01/2009) Impuesto a las

Actividades Económicas. Constancia

de Inscripción.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 10/2009-DGR

(B.O. 08/01/2009) Impuesto a las

Actividades Económicas. Constancia

de Inscripción.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución General 10/2009-DGR

(B.O. 08/01/2009) Impuesto a las

Actividades Económicas. Constancia

de Inscripción.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Resolución General 10/2009-DGR

(B.O. 08/01/2009) Impuesto a las

Actividades Económicas. Constancia

de Inscripción.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 10/2009-DGR

(B.O. 08/01/2009) Impuesto a las

Actividades Económicas. Constancia

de Inscripción.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 10/2009-DGR

(B.O. 08/01/2009) Impuesto a las

Actividades Económicas. Constancia

de Inscripción.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 10/2009-DGR

(B.O. 08/01/2009) Impuesto a las

Actividades Económicas. Constancia

de Inscripción.

no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Para los fideicomisos financieros, cuyos fiduciantes sean entidades financieras y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará en igual forma.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2009.

Ley 4388 (B.O. 08/01/2009) Ley del Impuesto de Sellos.

Se establecen modificaciones al artículo 55 – Exenciones, de la Ley 2407, las cuales se detallan en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 10 de Enero de 2009.

Resolución General 2/2009-DGR (B.O. 20/01/2009) Impuesto a las Actividades Económicas. Constancia de Inscripción.

Se establece que los contribuyentes y/o responsables, tanto jurisdiccionales como de Convenio Multilateral, deberán obtener vía Internet, a través de la página web de la Dirección General de Rentas, la constancia de inscripción F901.

Asimismo, los Agentes de Retención y/o Percepción y demás sujetos interesados, deberán consultar la veracidad de la información de las constancias a través de la mencionada página web. En los casos en que no pueda obtenerse la información de la situación fiscal del sujeto objeto de la consulta, corresponderá considerar al mismo como no inscripto y en consecuencia, deberán practicarse las percepciones y retenciones previstas en las normativas respectivas.

Vigencia: A partir del 20 de Enero de 2009.

Resolución General 7/2009-DPIP (B.O. 11/02/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de Declaraciones Juradas. Transferencia Electrónica. Resolución General 7/2008-DPIP

Se aprueba la presentación de Declaraciones Juradas que operará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La mencionada modalidad será optativa para las presentaciones efectuadas a partir del 1° de Marzo de 2009 y de uso obligatorio a partir del 1° de Junio de 2009, tanto para los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de la Resolución General 7/2008-DPIP, como para los que no estuvieran alcanzados.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 2/2009-API (B.O. 04/02/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción incluidos en el SIRCAR

Se establece que los Agentes de Retención y/o Percepción incluidos en el SIRCAR, deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales y pago respetando el cronograma de vencimientos que determine coordinadamente la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Vigencia: A partir de la fecha que disponga la Comisión Arbitral.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 27/2009-DGR (B.O. 04/02/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas. "Beneficio Contribuyentes Cumplidores"

Se fijan los plazos y requisitos a cumplir por los contribuyentes que pretendan acogerse al "Beneficio de Contribuyentes Cumplidores", establecido en el artículo 17° de la Ley 760.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Resolución General 8/2009-DGR (B.O. 26/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y para la Salud Pública. Formularios.

Se aprueban los nuevos formularios de constancia de presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y para la Salud Pública, formularios F. 811 (Nuevo Modelo), F. 813, F. 815, F. 813/A y F. 814/A, los cuales se identifican como "Acuse de Recibo de Declaración Jurada".

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 5/2009-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen de Percepción. Importación
Definitiva

Se establece que los contribuyentes que no presenten ante la Dirección General de Aduanas el Certificado de Validación de Datos de Importadores expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se les aplicará la alícuota del 3% sobre el monto sujeto a percepción.

Vigencia: Para los contribuyentes locales, a partir del primer día del mes siguiente al de su notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos por partir de la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral: A partir del día que oportunamente disponga la Comisión Arbitral.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 5611. Código Fiscal. Ley
impositiva. Modificaciones. Régimen
de Regularización del Impuesto
Inmobiliario

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva en lo referido al Impuesto Inmobiliario. Asimismo, se establece con carácter transitorio un Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de Diciembre de 2008, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 3/2009-API.
Régimen de Facilidades de Pago.
Resolución General 6/2008-API.
Obligaciones sujetas a Regularización

Se establece que podrán regularizarse a través del mencionado régimen, las deudas por obligaciones vencidas al 31 de Diciembre del año inmediato anterior a la fecha en la cual se realice el acogimiento, incluyendo los planes caducos a dicha fecha.

Asimismo, quedan excluidas las deudas por impuestos, sus accesorios y penalidades detalladas en el párrafo anterior, cuyos vencimientos originales hubieran operado en el año de formalización del convenio.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL
ESTERO

Decreto 53/2009. Impuesto de Sellos.
Contratos de Obras y Servicios
Públicos. Plan de Facilidades de Pago.

Se establece un Plan de Facilidades de Pago para el Impuesto de Sellos originado en los Contratos de Obras y Servicios Públicos. Asimismo, se fijan las condiciones de acogimiento al régimen, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Se deberá ingresar un anticipo no menor al 10% (diez por ciento) del importe total a financiar.
- El saldo podrá abonarse hasta en 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, incluido el interés de financiación.
- El importe del Impuesto de Sellos y/o multas aplicadas debe ser igual o mayor a \$ 1.000 (pesos un mil)

Además, se dispone que no se concederá nuevo Plan de Facilidades de Pago cuando el contribuyente posea un plan anterior del mismo impuesto en situación de mora.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Febrero 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.